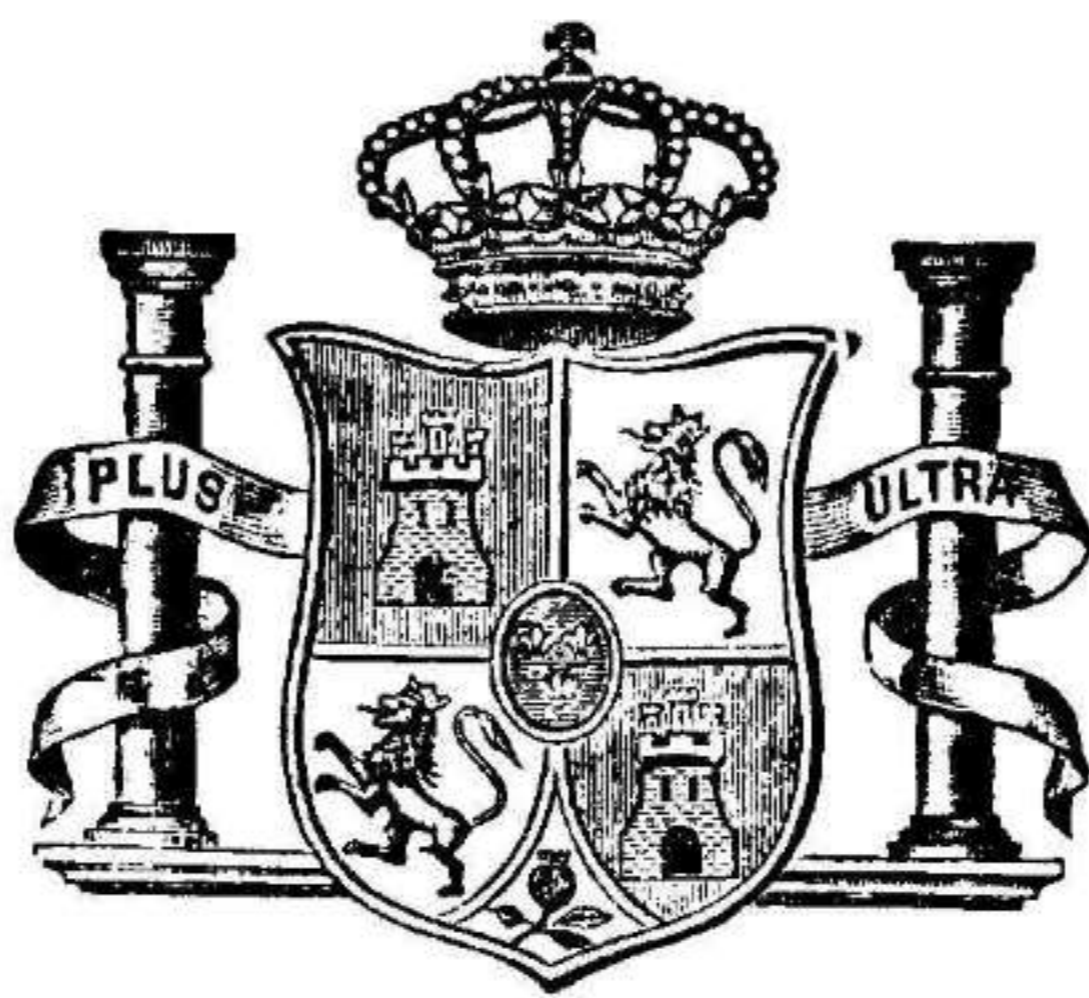


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, este Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en Domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente, en Domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva crea-

ción que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.º del art. 1.º de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protestas contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del Domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba «que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en Domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para

crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas»:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del art. 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene su origen en una ley posterior á la Municipal, cual es la del Descanso en Domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del art. 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en Domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en Domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la ley de 3 de Marzo de 1904, en su art. 1.º, es el de la prohibición del trabajo en Domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican

un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento alguna de ellas en el último párrafo del número 2.º del art. 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermado las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en Domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el Domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en Domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del art. 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en Domingo no podía permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados, ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y Vistos los artículos 1.º de la ley de

8 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 4 de Abril.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Carrión.

Juez de Población de Arroyo, Don Guillermo García Velasco.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Antillo de Campos, D. Gregorio Castro Cea.

Fiscal de Villarramiel, D. Constantino Solache Serrano.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Abril de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Cervera.

Juez de Aguilar de Campoó.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 4 de Abril de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que

el día veintinueve del corriente mes de Abril y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Saldaña pública y judicial subasta de las fincas embargadas en demanda ejecutiva á instancia del Procurador Don Juan Melgar Casado, en nombre y con poder de Don Ignacio Rodríguez y Rodríguez, en concepto de Director de la Sucursal del Banco de España en esta Ciudad, contra Don Filiberto Herrero Herrero, que lo es de Sotobañado, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra en término de Sotobañado y pago de Bañes ó Baños, su cabida veintiseis áreas dos centiáreas; linda O. lastra, M. de Manuel Salvador, P. y N. arroyo; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra al mismo término, al pago del Collado, de cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda O. camino, M. tierra de Lucas Olmo, P. y N. arroyo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago, de primera calidad, su cabida trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda O. tierra de Estefanía Pérez, M. monte, P. lindera y N. camera; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra al mismo término y pago de Valdemosquilla, de segunda calidad, su cabida sesenta y siete áreas treinta centiáreas; linda O. y P. lindera, M. tierra de Josefa Herrero y N. camera; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Valderrasgada, de segunda calidad, su cabida cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda O. monte, M. de Benito Herrero, P. monte y N. se ignora; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra en el mismo término y pago de la Cantera, su cabida cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda O. tierra de herederos de Victoria Herrero, M. arroyo, P. de Bonifacio Herrero y N. camera; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

7.ª Otra al mismo término, á los Barbos, su cabida trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda O. de Gabriel Márcos y por los demás aires arroyo; tasada en ochenta pesetas.

8.ª Otra tierra á la Friera, en igual término de Sotobañado, su cabida trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda O. y P. arroyo, M. tierra de herederos de María Relea y N. de Narciso Abia; tasada en doscientas pesetas.

9.ª Otra al mismo término y pago de la Huerta, su cabida veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda O. río, M. y P. camino y N. reguera; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

10. Un prado á los Grandes, de un carro de hierba, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas, y linda O. camera, M. de Victoria Herrero, P. de Benito Herrero y N. de

Mariano Magides; tasado en cuatrocientas pesetas.

11. Otro á la Carrera del Cuérnago, de dos carros de hierba, igual á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda O. el cuérnago, M. otro de herederos de Narciso Abia, P. camino y N. de Timoteo Abia; tasado en seiscientos pesetas.

12. Otro en el mismo término, al Picón, de un carro de hierba, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda O. camino, M. de Mariano Magides, P. de Miguel Abia y N. reguera; tasado en doscientas pesetas.

13. Otro en el mismo término, al pago del Picón, de un carro de hierba, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda O. y P. otro de herederos de Victoria Herrero, N. de Gabriel Márcos y M. cauce de la vega; tasado en ciento cincuenta pesetas.

14. Una tierra de segunda calidad al Campo del Sotillo y pago de la Nogada, su cabida una hectárea, siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda O. y M. camino, P. arroyo y N. de Catalina y arroyo; tasada en mil pesetas.

15. Otra en el mismo Campo del Sotillo ó Carremolina, su cabida cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda O. y N. arroyo, M. camera y P. de herederos de Hermenegildo Primo; tasada en trescientas pesetas.

16. Otra tierra en término de Calahorra de Boedo, á do llaman las Arrimadas, de una obrada; linda O., M. y P. reguera y N. lastra; tasada en setenta pesetas.

17. Otra en igual término de Calahorra de Boedo como todas las demás, al pago del Ornazo, de una obrada; linda O. tierra de Tomás Campo, M. de Apolinar Abia, P. lastra y N. otra de Valentín Nería; tasada en doscientas pesetas.

18. Otra tierra á Valdemayor, de tres cuarteros; linda O. de Estéban de la Parte, M. arroyo, P. de Pablo Herrero y N. ejidos; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

19. Otra donde llaman la Apartada, de dos cuarteros; linda O. arroyo, M. otra de Tomás Martín Nieto, P. camino y N. otra de Miguel Vega; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20. Otra donde llaman la Roza, de cinco cuarteros; linda N. otra de Andrés Ibáñez, M. de Pompeyo Martín, P. y N. río; tasada en cuatrocientas pesetas.

21. Otra á Puentechiquita, de media obrada; linda N. camino, M. otra de Darío Garrido, P. de Mariano Barrio y N. de Santiago Ibáñez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

22. Otra al Puente de las Viñas, de media obrada; linda O. de Manuel Rodríguez, M., P. y N. ejidos; tasada en cincuenta pesetas.

23. Otra á Valcabadillo, de tres cuarteros; linda O. otra de Mariano Barrio, M. de Apolinar Abia, P. ca-

mino y N. de Eulogio de la Parte; tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra al Total, de tres cuarteros y medio; linda O. otra de Juan Herrero, M. de Fabián Mediavilla, P. de Patricio Nieto y N. de Nazario Ruíz; tasada en setecientos pesetas.

25. Otra á do llaman Barbero, de cinco cuarteros; linda O. camino, M. de Lucas Garrido, P. arroyo y N. de Isidro Campo; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

26. Otra al Puente de las Viñas, de obrada y media; linda O. arroyo, M. río, P. de Emeterio Frías y N. de Anselmo Ibáñez; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

27. Y otra tierra y prado á do llaman Puchinilla, de cuartero y medio; linda O. eras del Concejo, M. de Narciso Ortega, P. y N. de Mariano Barrio; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

1.ª El valor total de las veintisiete fincas es el de ocho mil veinticinco pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Que se carece de títulos de propiedad y el rematante deberá suplir su falta utilizando los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á tres de Abril de mil novecientos once.—José López Arbizu.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D.ª Angela Buey Pedraza, de sesenta y un años, soltera, Religiosa en la Casa Beneficencia de la ciudad de Málaga, donde falleció el treinta de Enero del año último, siendo natural de Becerril de Campos, sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este mi Juzgado, habiendo comparecido hasta la fecha los hermanos y sobrinos D. Antonio y D.ª Josefa Buey Pedraza, D. Mariano y D.ª María Concepción Buey de Castro, D. Fausto Buey Andrés y Don Santiago, D. Daniel y D.ª Isidora Pérez Buey, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.—José López Arbizu.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José María Álvarez Martín, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto llama á cuantos hayan remitido trigo por la Estación de Frómista durante el mes de Enero último y tres primeros días de Febrero siguiente á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto de trigo en dicha Estación y ofrecerles el procedimiento si resultaren perjudicados.

Dado en Carrión de los Condes á primero de Abril de mil novecientos once.—José María Álvarez Martín.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de años anteriores ante este Ayuntamiento á pesar de haber sido citados al efecto en legal forma, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugo con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia, apercibidos en caso contrario de ser tratados con el rigor legal.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Reemplazo de 1911.

Núm. 4 del sorteo.—Laurentino Puertas Trejo, hijo de Celestino y de Jesusa.

Núm. 10 del sorteo.—Manuel Ruipérez Zamora, hijo de Jesús y de Emilia.

Núm. 20 del sorteo.—Vicente Moratinos Ruipérez, hijo de Raimundo y Rogelia.

Núm. 21 del sorteo.—Mateo Alba Rodríguez, hijo de Mariano y Anastasia.

Reemplazo de 1904.

Núm. 7 del sorteo.—Nazario Ruipérez Calzada, hijo de Felipe y Paula.

Cevico de la Torre 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Apelio Martín Ortega.
Félix López Román.
Justo Blanco Pastor.
Restituto de la Hoz Valles.
Román Antolín Román.
Julian Pastor Arconada.
Gumersindo Gil del Río.

Mayores contribuyentes.

D. Zenón Centeno Puebla.
Firminio Soto del Hoyo.
Epifanio Gutiérrez Izquierdo.
Miguel González de la Hoz.
Julian Delgado Cabeza.
Epifanio Gómez Población.
Clemente González Gil.
Mariano Prieto Igelmo.
Vitaliano del Río Ortega.
Ruperto de la Hoz Valles.
Federico Gutiérrez Antolín.
Estéban García de Alba.
Aureliano García de Alba.
Servilio González Blanco.
Nicanor Ordóñez Celada.
José López Román.
Pedro de la Hoz Valles.
Estéban González Rodríguez.
Martín Valbás González.
Manuel Vallejo Prieto.
Marcelo Prieto Izquierdo.
Aureliano de Alba Guerra.
Gaspar San Martín Burgos.
Maximino de Alba Román.
Santiago González Gil.
Felipe Romero Elices.
Felipe Alonso Arconada.
Teodoro Ruiz Fernández.

Santillana de Campos 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Apelio Martín.—El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en cuádruplo número con derecho á elegir Compromisario en la elección de Senadores en esta localidad:

Señores de Ayuntamiento.

D. Rogelio de la Fuente Prieto.
Primo Martínez Martínez.
Aquilino García Aguado.
Teodorito García Aguado.
Leandro Gómez Antón.
Eudosis Fernández Illera.

Señores Concejales.

D. Victoriano Gaité García.
Facundo Gómez Bregón.
Inocencio Gaité García.
Eugenio Márcoos García.
Saulo de la Fuente García.
Demetrio Gallardo Quirce.
Gregorio García Aguado.
Vicente Heredia Márcoos.
Mariano Márcoos García.
Victoriano García Rosales.

D. Eudosis Márcoos Gallego.
Marcial Gómez Antón.
Sebastián Puebla Revuelta.
Pascual Pastor Puebla.
Francisco Amor Quirce.
Arturo García García.
Satúrio Santos González.
Lúcio Abril Carrera.
Gregorio Pastor Puebla.
Gaspar Meriel Abril.
Casimiro Bravo Porras.
Bernardo García Meriel.
Hermenegildo Álvarez Castellanos
Francisco Álvarez Osorno.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público por el término reglamentario en el sitio público de esta localidad sin presentarse reclamación contra la misma y así fué aprobada por el Ayuntamiento. Y en observancia de lo prevenido en el art. 29 de la ley Electoral del Senado se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Amayuelas de Abajo 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.—El Secretario, Pascual Pastor Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores de Ayuntamiento.

D. Domiciano Tapia Pérez.
Ricardo Cuadrado Mozo.
Mariano Medina García.
Gregorio Izquierdo Campo.
Julian Galindo Pardo.
Gil Pérez y Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Mauricio García Lozano.
Pedro Medina Rodríguez.
Aureliano Garrido Izquierdo.
Robustiano Cuadrado Andrés.
Basilio Gutiérrez Olea.
Isauro Hervás Ordóñez.
Arsenio Mozo Ordóñez.
Aquilino del Río Ibáñez.
Manuel Mozo Izquierdo.
Juan Soto Rodríguez.
Mamés Arconada Martín.
Maximiliano del Río Mozo.
Victoriano García Izquierdo.
Pedro Ruiz Blanco.
Saturnino Martínez Galindo.
Atanasio Pardo Gómez.
Genaro García Campo.
Nazario Salán Martín.
Márcoos Galindo del Río.
Mariano del Río Medina.
Bartolomé Lozano Pozo.
Elías Pérez Mozo.
Juan Porras y Porras.
Nicolás Lerones Galindo.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público en el sitio de costumbre de esta villa por término reglamentario, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ella y así fué aprobada por el Ayuntamiento. Y en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley Electoral

de Senadores se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villamorco 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Domiciano Tapia.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo con derecho á elegir Compromisario en la elección de Senadores en esta localidad según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores de Ayuntamiento.

D. Salustiano Rodríguez García.
Mariano Rojo Barrio.
Demetrio Iglesias Pérez.
Eleuterio Rodríguez Barrio.
Fortunato Jordé Rosales.
Amador Hijosa Abia.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Rodríguez Barrio.
Bonifacio Hijosa Herrero.
Cándido Iglesias Rojo.
Constantino López Márcoos.
Cesáreo Regidor Martín.
Casimiro Ibáñez Sánchez.
Domingo López Márcoos.
Dámaso de la Torre Ríos.
Fabriciano Gutiérrez Nieto.
Fermín Rojo López.
Guillermo Pérez García.
Gregorio Jorde Martín.
Jesús Martín García.
Jacinto Zurita Martín.
Mariano Rodríguez Barrio.
Manuel Sánchez Hijosa.
Manuel del Valle Barrio.
Panoracio Martín Gutiérrez.
Ponciano Herrero Vítores.
Pedro Rodríguez García.
Ricardo Martín Martín.
Mariano Pérez Rojo.
Santiago Barriuso García.
Toribio Rodríguez García.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público por el término reglamentario en los sitios de costumbre de esta localidad sin presentarse reclamación contra la misma y así fué aprobada por el Ayuntamiento. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expedimos la presente que firmamos y sellamos en Villabermudo á 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

No habiendo comparecido el mozo Santos Asenjo Verano, hijo de Luis y de Faustina, núm. 24 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Cor-

poración con la condena consiguiendo de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta provincial.

Paredes de Nava 3 de Abril de 1911.—El Alcalde Presidente, Santiago Herrezuelo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Lista del cuádruplo de mayores contribuyentes que con arreglo á la ley tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores en unión de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento:

Señores Concejales.

Aguado González, Sarvelio.
Martínez Fernández, Eliseo.
López Gallinas, Julian.
García Antón, Ricardo.
Castrillo Gaité, Sabino.
Alonso Fernández, Valerio.
Losada Illera, Simplicio.
Pastor Amor, Julian.
González Morrondo, Mercedes.

Mayores contribuyentes.

Maté Calleja, Leoncio.
Vicente Amayuelas, Pedro.
Pastor Esquivel, Donato.
Pastor Pastor, Estéban.
Antón Rodríguez, Aquilino.
Gaité Losada, Ruperto.
Aguado Pastor, Francisco.
Rebollar Aragón, Leopoldo.
Pastor Amor, Desiderio.
Pastor Pastor, Heráclio.
García Gaité, Casimiro.
Aguado Alonso, Florencio.
Pérez Hervás, Antonio.
Martínez Prieto, Domiciano.
Nieto Cuadrado, Manuel.
Losada Salomón, Pedro.
García Gaité, Mariano.
García Amor, Efrén.
Pastor Pastor, Crescencio.
Domingo Amor, Daniel.
Sagüillo Antolín, Simón.
López Cano, Felipe.
Vicente Ramos, Epifanio.
Quiroce Juárez, Julio.
Suero Llera, Gaspar.
Aguado Alonso, Santos.
Pérez Hervás, Domingo.
Aguado Martín, Francisco.
Pastor Moslares, Indalecio.
Salomón Amor, Anselmo.
Nieto Cuadrado, Vidal.
Castrillo Gaité, Mariano.
Prieto Cuende, Melquiades.
Losada Illera, Pedro.
Amor Amor, Rosendo.
Martínez Prieto, Emilio.
La precedente lista es copia lite-

ral de la que ha permanecido expuesta al público por el tiempo que la ley ordena. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se saca este extracto que firmamos en San Cebrián de Campos á 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Sarvelio Aguado.—El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de los nueve Concejales que corresponden á este Municipio, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. José Gutiérrez Antolínez.
Joaquín Blanco Aparicio.
Emilio García Cortés.
Modesto Chico Melero.
Florentina Pesquera Aparicio.
Gregorio Castellanos Ortega.
Leoncio Romero Gato.

Mayores contribuyentes.

D. Isaác Abril García.
Zoilo Abril García.
Narciso Martín Rodríguez.
Juan José Pedrejón López.
Estéban Gato de la Riva.
Paulino Pedrejón López.
Gumersindo Agudo Catalina.
Adolfo Sánchez Míguez.
Ángel Alonso Alonso.
Bautista García Gutiérrez.
Teodoro Blanco García.
Valentín Aparicio Rico.
Benito García Paredes.
Norberto Gutiérrez García.
Fernando García Cortés.
Vicente Gato Aparicio.
Pedro Gutiérrez Seco.
Guillermo Aparicio Gutiérrez.
Andrés Ortega Olivares.
Sabino Ruíz García.
Eleuterio Chico Gonzalo.
Antonio Melero Guantes.
Julian Diez Juárez.
Feliciano Alonso Alonso.
Modesto Aparicio Rodríguez.
Cesáreo Blanco Aparicio.
Matías Alonso Alonso.
Inocencio García Prieto.
Timoteo María Carrillo.
Castor Castro Muñoz.
Francisco Ayuela Hoyos.
Mariano Gutiérrez Antolínez.
Cesáreo Romero Gato.
Manuel Moreno Gutiérrez.
Isidro García Conde.
Melchor Castellanos Tejedor.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el 1.º al 20 de Enero último, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos la presente en Grijota á 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

D. Nicanor del Río Garrido, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Torre de los Molinos.

Certifico: Que las listas de electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores de este pueblo formadas para el año corriente, se componen de los Señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Benigno Lomas Merino.
Mariano Zapatero Lomas.
Ángel Merino Linares.
Gil Pérez Salazar.
Estanislao Lomas Merino.
Policarpo Pérez Salazar.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Delgado Francón.
Florentín Merino Martínez.
Clemente Cardeñoso del Río.
Felipe Merino Bahillo.
Simplicio Pariente Carrancio.
Juan Merino Linares.
Nicanor del Río Garrido.
Lúcio Quijano Rojo.
Telesforo Álvarez Revuelta.
Victor Merino Tranco.
Basilio Melendro Sánchez.
Venancio Espinosa Blanco.
Agustín Lomas Merino.
Estéban Ríos Álvarez.
Ignacio Delgado Medina.
Juan Santiago.
Teodoro Bravo Pesquera.
Vicente Zapatero Lomas.
Gregorio Diez Gómez.
Dionisio Abia Martínez.
Tomás Salán Medina.
Cándido Pisano Merino.
Maximiano del Valle Pérez.
Luís Blanco Burgos.

La precedente lista ha sido definitivamente aprobada por el Ayuntamiento en virtud de no haberse presentado reclamación contra ella durante su permanencia al público.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en dicho pueblo á 29 de Marzo de 1911.—Nicanor del Río.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Lista definitiva de los Señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo con derecho á elegir Compromisario en este distrito municipal en el año actual:

Señores Concejales.

D. Francisco Melgar Calvo.
Victoriano Martín Villafañe.
Domingo Rodríguez Mateos.
Mariano Villamediana Peinador.
Doroteo García Castro.
Pedro Rodríguez Villalba.

Mayores contribuyentes.

D. Marcial Martín Rodríguez.
Alvaro Calvo Camazón.
Victor Camazón Peinador.
León Calvo Camazón.
Cosme Aguado Blanco.
Estéban del Campo Calvo.
Rufino Mateos Villamediana.
Gabriel Villalba del Campo.
Sotero Martín Aguado.
Emilio García Villamediana.
Baltasar Villalba Ramírez.
Donaciano León Sánchez.
Fernando Peinador León.
Pablo Peinador Villamediana.
Juan Milán Rodríguez.
Francisco Peinador León.
Victor Ojeado López.

D. Román Mateos Villamediana.

Luciliano Peinador Villamediana.
Ramón Sánchez Zarzosa.
Dámaso Eurique Zarzosa.
Julian Vaquero Vázquez.
Macario Martín Camazón.
León Peinador Milán.

La lista anterior ha permanecido expuesta al público el término reglamentario en los sitios de costumbre en la localidad sin presentarse reclamaciones, por lo que fué aprobada por el Ayuntamiento y mandado publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.

Valoria del Alcor 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Melgar Calvo.—El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante la Corporación municipal el Domingo 5 de Marzo último el mozo Eloy Ibáñez Gutiérrez, hijo de Ángel y de Ramona, núm. 24 del sorteo de 1911, ni Pedro Fernández Piquero, hijo de Francisco y Dolores, núm. 11 del sorteo de 1910, como soldados condicionales sujetos á revisión, cuyo acto se verificó el día 6 de expresado mes de Marzo, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes con arreglo á la vigente ley de Reemplazos y disposiciones de su Reglamento, ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos á referidos mozos, á quienes se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad para ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, interesando á su vez el apoyo de las demás Autoridades y sus Agentes para la busca, detención y captura de referidos individuos, caso de ser habidos.

Barruelo de Santullán 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo el mozo Severino Landa Valcalcer, número 5 del sorteo, hijo de padre desconocido y Avelina, este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos y Reglamento para su ejecución, acordó declararle prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción caso de ser habido, interesando en su virtud de las Autoridades por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid la busca, captura y detención de expresado mozo, así como su conducción á esta Alcaldía caso de ser habido.

Perales 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Herrero.